

RESOLUCIÓN No. 000203
(29 DE JULIO DE 2022)

“Por medio de la cual se cierra la reconstrucción de unos expedientes administrativos”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 15 de la Ley 161 de 1994 y en el numeral 1 del artículo 24 del Decreto 790 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 establece como obligatoria la conformación de los archivos públicos: *“El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”*.

Que el artículo 12 de la Ley 594 de 2000, establece que: *“La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos”*.

Que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la *“(...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo serán responsables de su organización y conservación, (...)"*.

Que el artículo 34 de la Ley General de Archivos, señala como competente al Archivo General de la Nación, para fijar: *“(...), los criterios normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley y sus disposiciones”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, establece como principio de máxima publicidad de la información que se encuentra en posesión, control o custodia del sujeto obligado.

Que el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, establece como obligación del sujeto obligado, tener a disposición del público la información, en medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica.

Que el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014, establece como obligación de los sujetos obligados el crear y mantener actualizados los registros de activos de la información.

Que el Acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, establece lineamiento para la reconstrucción de expedientes administrativos.



Que el artículo 1 del Acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014 preceptúa que los lineamientos allí dispuestos aplican “(...) a todas las Entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.”

Que el Acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014 en sus artículos 5, 7 y 13 establece que:

“ARTÍCULO 5°. De la reconstrucción. Advertida la pérdida total o parcial de los expedientes y su identificación, incluidos los casos en que la pérdida haya sido parcial, se realizará un diagnóstico integral de los mismos para determinar, cuáles son los expedientes que deben ser intervenidos y, posteriormente reconstruidos.

(...)

ARTICULO 7° Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente.

Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:

De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al Secretario General o el funcionario de igual o superior jerarquía.

Presentar la correspondiente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado.

Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expediente.

Investigación por pérdida de expediente; que debe incluir la declaración de pérdida del expediente y la información que, se debe reconstruir los Secretarios Generales de las entidades, o quienes hagan sus veces, deberán realizar un seguimiento periódico sobre el avance de la reconstrucción de los expedientes hasta que culminen todas las acciones que correspondan.

Reconstrucción del Expediente: Con las copias de los documentos obtenidos debidamente certificadas o autenticadas según el caso, se procederá a conformar el o los expedientes dejando constancia del procedimiento realizado, el cual hará parte integral del mismo.

ARTÍCULO 13.º. Deber de denunciar. Conforme lo ordena el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, ley 906 de 2004 o aquellas que la complementen o la modifiquen, toda persona tiene el deber de denunciar ante la autoridad competente cuando conozca de la comisión de delitos que deban investigarse de oficio. Si es servidor público y es el competente, iniciar la correspondiente investigación; si no lo es, poner en conocimiento de la autoridad competente para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral c) del artículo 35 de la ley 594 de 2000.”

Que, en auditoría interna, realizada por el Profesional Especializado de Control Interno, durante los días 8, 9 y 10 de octubre de 2019, se evidenció que en 25 expedientes contractuales no reposaban la totalidad de las piezas procesales o reposaban sin la firma de los funcionarios o sujetos intervenientes en el acto, o sin indicación de la fecha de generación del documento en 25 expedientes contractuales, tomando como referencia la Lista de Chequeo de Control Interno.

Que, el 10 de octubre de 2019, como resultado de la auditoría interna previamente indicada, se levantó acta en la cual se estableció como acción correctiva la siguiente: *"actualizar los expedientes, ante la imposibilidad de llevarlo a cabo con la información que reposa en el área jurídica, iniciar un proceso de reconstrucción de expedientes."*

Que las piezas documentales que reposan en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica no se ha logrado conformar los expedientes administrativos, por lo que se hace necesario proceder a su reconstrucción.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA mediante la Resolución No. 000417 del 26 de diciembre de 2019 ordenó:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción de los expedientes administrativos de los contratos: No. 0-0034-2018, 0-0110-2018, 0-0252-2018, 0-0160-2018, 0-0238-2018, 0-0041-2018, 0-0253-2018, 0-0155-2018, 0-0031-2018, 0-0154-2018, 0-0027-2018, 0-0153-2018, 0-0028-2018, 0-0030-2018, 0-0032-2018, 0-0129-2018, 0-0029-2018, 0-0033-2018, 0-0130-2018, 0-0072-2018, 0-0075-2018, 0-0069-2018, 0-0161-2018, 0-0083-2018 y 0-0089-2018, de conformidad con lo consignado en el acta de auditoría interna del 10 de octubre de 2019 y atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

(...)"

Que, en atención a lo ordenado en el acto administrativo descrito, a través de la comunicación interna 202001000409 del 17 de febrero de 2020, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Secretaría General la remisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y certificados de afiliación a ARL de los contratos de prestación de servicios arriba relacionados; asimismo, se enviaron los siguientes oficios a los contratista que suscribieron dichos contratos:

RADICADO	DESTINATARIO
CE OAJ 202003000523	ALEXANDER OSPINO RESTREPO (CPS 0-0252-2018)
CE OAJ 202003000525	DANIEL HINESTROZA GRISALES (CPS 0-0041-2018)
CE OAJ 202003000527	NOHORA OVALLE CALDERON (CPS 0-0253-2018)
CE OAJ 202003000528	RAFAEL JOSE CASADIEGOS BARROS (CPS-0155-2018)
CE OAJ 202003000529	CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA (CPS 0-0028-2018)
CE OAJ 202003000530	KARINA GINETH LANG CAMARGO (CPS 0-0030-2018)
CE OAJ 202003000531	LIBIA ESTHER ULLOA ROMERO (CPS 0-0032-2018)
CE OAJ 202003000532	NATALIA ACEVEDO MOREU (CPS 0-0072-2018)
CE OAJ 202003000533	CLAUDIA GUEVARA PARGA (CPS 0-0075-2018)

CE OAJ 202003000534	MARIA CLARA GALLEGOS CAMPERO (CPS 0-0161-2018)
CE OAJ 202003000535	JAVIER ANGARITA CASTRILLO (CPS 0-0083-2018)
CE OAJ 202003000536	CATALINA CELEMIN CARDOZO (CPS 0-0238-2018)
CE OAJ 202003000537	OSCAR URIEL IMITOLA (CPS 0-0034-2018)
CE OAJ 202003000538	MANUEL MIER CORPAS (CPS 0-0110-2018)
CE OAJ 202003000539	SERGIO LOZANO SUAREZ (CPS 0-0160-2018)
CE OAJ 202003000540	CLAUDIA MARCELA CASTRO ZULOAGA (CPS 0-0027-2018)
CE OAJ 202003000541	WILLIAM ALBERTO MOLINA SIADO (CPS 0-0129-2018)
CE OAJ 202003000542	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ (CPS 0-0029-2018)
CE OAJ 202003000543	LUISA FERNANDA CARVAJALINO PALACIO (CPS 0-0130-2018)
CE OAJ 202003000544	CLARA LUCIA GOENAGA GUARNIZO (CPS 0-0089-2018)
CE OAJ 202003000545	PAOLA ANDREA VALVUENA RAMOS (CPS 0-0154-2018)
CE OAJ 202003000552	LAURA ANDREA NEVADO AMELL (CPS 0-0031-2018)
CE OAJ 202003000553	KAMILA ANDREA PEÑALOZA BLANCO (CPS 0-0153-2018)
CE OAJ 202003000554	LUIS GABRIEL CHARRIS PULGAR (CPS 0-0033-2018)
CE OAJ 202003000555	CRISTIAN CAMILO QUINTERO GUERRERO (CPS 0-0069-2018)

Que, adicionalmente, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante la comunicación No. CI OAJ 202001000478 del 24 de febrero de 2020 solicitó a la Secretaría General los datos de contacto de los supervisores de los contratos de prestación de servicios mencionados; no obstante, a la fecha las comunicaciones descritas no obtuvieron respuesta, lo cual imposibilitó la reconstrucción de los expedientes.

Que, con fundamento en los expuesto y en virtud del Acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014 “*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones*”, el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA cerrará la actuación administrativa de reconstrucción de expediente ordenada mediante la Resolución No. 000417 del 26 de diciembre de 2019 y procederá a realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación; además, remitirá copia del presente acto administrativo a la Secretaría General – Control Interno Disciplinario para determinar si existe alguna responsabilidad disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el procedimiento administrativo los expedientes administrativos de los contratos: No. 0-0034-2018, 0-0110-2018, 0-0252-2018, 0-0160-2018, 0-0238-2018, 0-0041-2018, 0-0253-2018, 0-0155-2018, 0-0031-2018, 0-0154-2018, 0-0027-2018, 0-0153-2018, 0-0028-2018, 0-0030-2018, 0-0032-2018, 0-0129-2018, 0-0029-2018, 0-0033-2018, 0-0130-2018, 0-0072-2018, 0-0075-2018, 0-0069-2018, 0-0161-2018, 0-0083-2018 y 0-0089-2018, ordenado mediante la Resolución No. 000417 del 26 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación conforme a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, ley 906 de 2004 o aquellas que la complementen o la modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo a la Secretaría General – Control Interno Disciplinario para determinar si existe alguna responsabilidad disciplinaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo de CORMAGDALENA

Elaboró: Carmen Meza /Contratista OAJ

Revisó: Enson O'neill /Profesional OAJ

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe OAJ

